



CIRCULAR 1/2021, DE LA CNMV, SOBRE NORMAS CONTABLES, CUENTAS ANUALES Y ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ESI Y SUS GRUPOS CONSOLIDABLES, SGIIC y SGEIC

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA

16 de abril de 2021

Índice

1.	Introducción.....	3
2.	Análisis de las observaciones recibidas.....	4
3.	Siguiente paso. Manuales de cumplimentación.....	7

1. Introducción

El pasado 18 de enero de 2021, la Comisión Nacional del Mercado de Valores puso a audiencia pública la propuesta de Circular sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las empresas de servicios de inversión y sus grupos consolidables, sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de entidades de tipo cerrado. El plazo para enviar comentarios finalizó el 15 de febrero de 2021.

El proyecto normativo de elaboración de esta circular, que modifica el régimen contable de las empresas de servicios de inversión (ESI) y sus grupos consolidables (GC ESI), las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) y las sociedades gestoras de entidades de tipo cerrado (SGEIC), tenía dos objetivos básicos:

- Por una parte, establecer, con carácter general, una remisión directa al Plan General de Contabilidad (PGC) y a las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, en el caso de grupos consolidables.
- Por otra, fijar los modelos de estados financieros que las entidades deben elaborar, que en esencia no han sido objeto de una modificación sustancial respecto de los modelos previos.

Esta Circular sustituye y deroga a la Circular 7/2008, que respondía a un planteamiento distinto, por cuanto recogía un contenido normativo propio que, no obstante, en la práctica resultaba muy similar al del PGC.

La Orden ECC/2515/2013, de 26 de diciembre, que recoge la facultad de la CNMV para establecer normas contables y modelos de estados financieros, establece el deber de ajustarse para ello a las previsiones contenidas, entre otros, en el PGC. Con el enfoque de remisión directa al PGC se consideraba que queda asegurado este ajuste, y que se simplifica y facilita la aplicación de la normativa contable a las entidades sujetas. Se evitaba, asimismo, la existencia de posibles desajustes normativos como consecuencia de retrasos en la actualización de la normativa contable.

Durante el periodo de audiencia pública se han recibido observaciones por parte de 5 personas o entidades, que comprenden 2 asociaciones profesionales, 2 entidades, y el comité consultivo de CNMV. Adicionalmente se recibieron los informes preceptivos por parte del Banco de España, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En el apartado 2 se resumen las observaciones recibidas y se indica si han sido consideradas y han supuesto la introducción de cambios en el proyecto.

Por último, el apartado 3 se refiere al siguiente paso en esta iniciativa normativa, que consiste en realizar los correspondientes ajustes en los manuales de cumplimentación de los estados financieros.

La CNMV agradece a todas las personas que han realizado observaciones al proyecto su contribución a la mejora de la circular, que ha sido finalmente aprobada por su Consejo con fecha 25/03/2021.

2. Análisis de las observaciones recibidas

A continuación se recogen y valoran las principales observaciones recibidas durante el periodo de audiencia pública del proyecto de circular contable, sobre las que es relevante destacar que no han cuestionado los objetivos básicos de la circular de realizar una remisión directa al PGC ni los modelos de estados financieros propuestos.

Aplicación de criterios contables no recogidos en el PGC

Algunas observaciones recibidas proponían que se incluyera la opción de aplicar la Circular 4/2017 del Banco de España en el caso de entidades que consoliden bajo NIIF, por motivos de costes operativos y por la necesidad de realizar ajustes de homogenización al consolidar, señalando que el PGC no recoge la totalidad de las NIIF.

Valoración CNMV: Como se ha señalado, la Orden ECC/2515/2013 que recoge la habilitación normativa a la CNMV, establece el deber de ajustarse a las previsiones del PGC. Asimismo, esa posibilidad daría distinto tratamiento a entidades de la misma categoría, por lo que no se ha considerado adecuado incluir cambios a este respecto en el proyecto.

Estados de aportaciones al FOGAIN

Se han recibido varias observaciones en relación con los estados reservados para la determinación de las aportaciones al Fondo de Garantía de Inversiones que, en algún caso, se referían a otras propuestas no estrictamente referidas a los estados sino al régimen de aportaciones:

- Necesidad de considerar de manera uniforme y aclarar en su caso, de cara a la aportación al FOGAIN, el cómputo en las bases de cálculo de las participaciones de los vehículos de inversión, nacionales y extranjeros, que se encuentren efectivamente custodiados por la entidad (entre otros en caso de participaciones mantenidas en cuentas globales cuyo control de la titularidad final recaiga en la entidad).

Valoración CNMV: Se ha tenido en cuenta esta observación e incluido un pie de página en los correspondientes estados con una aclaración en este sentido.

- Cómputo de las comisiones percibidas con descuento de las comisiones cedidas y no por su importe bruto y, en general, aclaración del importe a incluir.

Valoración CNMV: No se ha atendido esta propuesta, ya que la posibilidad de aplicar comisiones “netas” requeriría la previa modificación de otras normas de rango superior, y excede por tanto del ámbito de la circular.

- Exclusión de las SGIIC de la obligación de adhesión y aportación al fondo por la parte de las carteras gestionadas de clientes no cubiertos, especialmente en los casos en que únicamente se gestionan carteras de clientes no cubiertos.

Valoración CNMV: Igualmente, esta propuesta exigiría la modificación de normas de rango superior, por lo que no se ha atendido.

- Remisión por las sucursales de entidades de fuera del Espacio Económico Europeo de información para el cálculo de aportaciones, en el caso de que se adhieran al fondo.

Valoración CNMV: Se ha optado por otras alternativas para obtener esta información, en consideración entre otros al ámbito subjetivo de la circular y al reducido número de entidades que estarían en este supuesto que, en cualquier caso, puede ser cubierto mediante requerimientos de información *ad hoc*.

Estados reservados de SGIIC

En cuanto a los estados reservados de las SGIIC, se han recibido observaciones en las que se solicitan aclaraciones sobre el epígrafe de patrimonio asesorado de las cuentas de orden del estado Go1 y de los gastos de análisis del estado Go2.

En relación con los gastos de análisis, se recibió una observación sobre que el registro de servicios de análisis de manera no compensada (es decir, por un lado como gastos y por otro como ingresos por la parte que se repercute a los vehículos) conllevaría un incremento inapropiado de los recursos propios exigibles de las SGIIC.

También se ha señalado la conveniencia de corregir en el estado Go1 Balance reservado, determinados epígrafes referidos a la clasificación de los activos.

Valoración CNMV: En la actualización del manual de cumplimentación de los estados reservados se recogerán las aclaraciones oportunas sobre el epígrafe de patrimonio asesorado, y sobre las cuantías a reflejar como gastos e ingresos de análisis. Por otra parte, se han modificado asimismo los estados para recoger las correcciones propuestas (en los aspectos señalados las incidencias se debían a que se publicó para consulta pública una versión no definitiva de ese estado).

Estado SEAF1 (único estado que remiten anualmente las EAF)

Las observaciones recibidas proponen la eliminación de las referencias a contrapartes elegibles en la clasificación de los clientes de asesoramiento financiero en materia de inversión, la aclaración de determinadas partidas del balance incluidas en el estado y retrasar el plazo de remisión hasta el 31 de enero.

Valoración CNMV: Se ha modificado el modelo de estado para recoger estas propuestas y, en cuanto al plazo de remisión, se ha atendido la propuesta, de manera que el plazo de remisión pasa a ser el Día 30 del mes siguiente (frente al Día 20 que se recogía en el texto a consulta).

Entrada en vigor, primer ejercicio, primeros estados reservados

Se han recibido varios comentarios relacionados con la fecha de entrada en vigor, primer ejercicio en que resulta de aplicación la normativa, y fecha de remisión de la primera información según los modelos de estados.

Valoración CNMV: En el articulado del texto publicado para consulta se señalaba que la Circular entraría en vigor el día de su publicación (si bien en la exposición de motivos se indicaba que la entrada en vigor sería el 1 de enero de 2021, lo que

resultaba contradictorio). Se indicaba asimismo que los primeros estados que deberían remitirse serían los de junio de 2021 (diciembre de 2021 en caso de EAF, que remiten con periodicidad anual).

En relación con la entrada en vigor y el primer ejercicio en que resulta de aplicación, ya en el momento de publicación para consulta pública del proyecto se era consciente de que resultaba oportuno que la Circular tuviera unas reglas sobre primera aplicación análogas a las que se recogieran en el proyecto normativo que se encontraba en curso de modificación del PGC. Finalmente, el 27 de enero de 2021 se publicó el Real Decreto que modificaba el PGC.

Por ello, de manera análoga a lo establecido en dicho Real Decreto, se ha modificado la disposición final de la circular, que pasa a indicar que entra en vigor al día siguiente al de su publicación y resulta de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021.

Respecto a la fecha de primera remisión de estados, los comentarios hacían referencia en el caso de SGIIC al escaso plazo disponible para remitir los correspondientes a 30 de junio de 2021. Se ha aceptado retrasar la primera remisión hasta los estados correspondientes a diciembre de 2021 y extenderla a todas las entidades por razones de uniformidad.

Capacidad de certificación

Una de las observaciones recibidas se refiere a la conveniencia de admitir la posibilidad de que el vicesecretario del consejo y el vicepresidente de las entidades puedan certificar el contenido de diversa documentación que se remita a la CNMV.

Valoración CNMV: Se ha tenido en cuenta esta observación, y modificado el texto en la Norma 4ª así como en las disposiciones adicionales, que pasa a recoger una referencia más amplia, al aludir a la realización de certificaciones en los términos establecidos en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil (que también contempla otros supuestos, como la certificación por el administrador único, situación frecuente en el caso de las EAF).

Otros comentarios

Se recogen a continuación otras observaciones recibidas:

- Conveniencia de incluir en la exposición de motivos las normas habilitantes para establecer normas en el caso de las SGIIC y SGEIC, de manera análoga a lo que se indicaba para las ESI.
- Conveniencia de trasladar determinadas disposiciones adicionales al cuerpo de la circular, en el caso de que su contenido fuera el propio de dicha circular.
- Necesidad de actualizar la referencia normativa del informe complementario del auditor establecido en la disposición adicional 1ª, como consecuencia de la publicación, durante el período de consulta pública, del nuevo reglamento de desarrollo de la ley de auditoría de cuentas.
- Necesidad de sustituir, en la disposición adicional que modifica la Circular 4/2008, la referencia normativa a la Orden EHA/596/2008, que fue expresamente derogada por la disposición transitoria primera del Real Decreto 83/2015, por una referencia a la Circular 4/2016.

Valoración CNMV: Se han atendido las anteriores observaciones por cuanto contribuyen a la mejora del proyecto y, en algún caso, resultaban necesarias.

3. Siguiendo paso. Manuales de cumplimentación

Al igual que la Circular 7/2008, la Circular 1/2021 en su norma 9ª hace referencia a los manuales de cumplimentación de los estados reservados que elabore la CNMV, al establecer que el contenido de las partidas de los estados será el que lógicamente se deduce de su título, de acuerdo con la normativa contable y mercantil y las precisiones que se incluyan en los manuales de cumplimentación.

Estos manuales se elaboran con el objetivo de facilitar que las entidades sujetas a la circular cumplimenten la información financiera de forma homogénea y ésta sirva a los objetivos de supervisión y estadísticos para los que están destinados.

Durante el periodo de audiencia pública de la circular se han recibido algunos comentarios que, si bien por su naturaleza no resulta adecuado darles cabida en el texto normativo, se precisarán en los correspondientes manuales de cumplimentación

Se prevé la publicación de la modificación de estos manuales próximamente, en todo caso, con antelación suficiente al deber de remisión de los primeros estados.